Función Pública

Decreto 895 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 895 DE 2017

(Mayo 29)

"*Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica*"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artÃculo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Consideraciones Generales:

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artÃculo 22 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el cual seÃ±ala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional suscribiÃ³ con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la TerminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz Estable y Duradera, en adelante el Acuerdo Final.

Que la suscripciÃ³n del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las vÃctimas del conflicto armado, y que, como parte esencial de ese proceso, el Gobierno Nacional estÃ¡ en la obligaciÃ³n de implementar los puntos del Acuerdo Final, entre otras medidas, mediante la expediciÃ³n de normas con fuerza de ley.

Que el Constituyente, mediante el Acto Legislativo 01 de 2016, con el fin de facilitar y asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final, confiriÃ³ al Presidente de la RepÃºblica una habilitaciÃ³n legislativa extraordinaria y excepcional especÃficamente diseÃ±ada para este fin, en virtud de la cual se encuentra facultado para expedir decretos con fuerza material de ley.

Que la Corte Constitucional, mediante las sentencias C-699 de 2016, y C-160 y C-174 de 2017 definiÃ³ los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos con fuerza de ley, por lo que el Gobierno nacional es consciente de la obligatoriedad y trascendencia de estos criterios y su importancia en un Estado Social de Derecho.

Que el contenido del presente Decreto Ley tiene una naturaleza instrumental, pues su objeto es facilitar y asegurar la implementaciÃ³n y desarrollo normativo de los puntos 2.1.2 y 3.4 del Acuerdo Final. En consecuencia este decreto ley cumple los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final, asÃ como el requisito de estricta necesidad de su expediciÃ³n, tal como se expondrÃ¡ en la presente parte motiva.

2. Requisitos formales de validez constitucional:

Que el presente Decreto Ley se expidiÃ³ dentro del tÃ©rmino de los 180 dÃas posteriores a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, que segÃºn el artÃculo 5 de ese mismo Acto Legislativo es a partir de la refrendaciÃ³n del 30 de noviembre de 2016.

Que el presente Decreto Ley es suscrito, en cumplimiento del artÃculo 115 de la ConstituciÃ³n PolÃtica por el Presidente de la RepÃºblica y los Ministros de Interior, Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, que para este propÃ³sito constituyen Gobierno. Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho.

Que en el presente Decreto Ley, en cumplimiento con lo previsto en el artÃculo 169 de la ConstituciÃ³n PolÃtica tiene el tÃtulo: "*Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica*" que corresponde precisamente a su contenido.

Que como parte de los requisitos formales trazados por la jurisprudencia constitucional, la presente normativa cuenta con una motivaciÃ³n adecuada y suficiente, en el siguiente sentido:

3. Requisitos materiales de validez constitucional:

3.1. Conexidad objetiva:

Que en cumplimiento del requisito de conexidad objetiva el presente Decreto Ley (i) tiene un vÃnculo cierto y verificable entre su materia y articulado y el contenido del Acuerdo Final, (ii) sirve para facilitar y asegurar la implementaciÃ³n y el desarrollo normativo del Acuerdo Final y (iii) no regula aspectos diferentes, ni rebasa el Ã¡mbito de aquellos asuntos imprescindibles para el proceso de implementaciÃ³n del Acuerdo Final.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento y en los tÃ©rminos de lo acordado en el punto 2 del Acuerdo Final "*ParticipaciÃ³n polÃtica: Apertura democrÃ¡tica para construir la paz*", reafirma su compromiso con la implementaciÃ³n de medidas que conduzcan a una plena participaciÃ³n polÃtica y ciudadana de todos los sectores polÃticos y sociales, incluyendo medidas para garantizar la movilizaciÃ³n y participaciÃ³n en los asuntos de interÃ©s pÃºblico, asÃ como para facilitar la constituciÃ³n de nuevos partidos y movimientos polÃticos con las debidas garantÃas de participaciÃ³n, en condiciones de seguridad.

Que el punto 2.1.2 del Acuerdo Final "GarantÃas de seguridad para el ejercicio de la polÃtica" concibe la creaciÃ³n de un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, que contribuya a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad, que dignifique el ejercicio de la polÃtica y brinde garantÃas para prevenir cualquier forma de estigmatizaciÃ³n y persecuciÃ³n de dirigentes por motivo de sus actividades polÃticas, de libre opiniÃ³n o de oposiciÃ³n, de tal manera que se prevÃ© adoptar previsiones para impedir que se fomenten concepciones de seguridad que, bajo cualquier excusa, vayan en contra de los objetivos del sistema que son la protecciÃ³n de la vida de quienes ejercen la polÃtica y su no estigmatizaciÃ³n por razÃ³n de sus ideas y actividades polÃticas.

Que la seguridad, en el Ã¡mbito de la participaciÃ³n polÃtica en el marco de lo establecido en el punto 2 del Acuerdo, se define como "*una concepciÃ³n moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promociÃ³n y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democrÃ¡ticos, en particular en la protecciÃ³n de los derechos y libertades de quienes ejercen la polÃtica, especialmente de quienes luego de la terminaciÃ³n de la confrontaciÃ³n armada se transformen en opositoras y opositores polÃticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales, el Gobierno Nacional establecerÃ¡ un nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica*".

Que en el punto 3.4 del Acuerdo Final, referente al acuerdo sobre garantÃas de seguridad, en el numeral 3.4.1 se establecieron algunos principios orientadores, invocÃ¡ndose la "CoordinaciÃ³n y corresponsabilidad institucional" entre todas las instituciones del Estado para garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en materia de seguridad, para lo cual es necesario la debida articulaciÃ³n de las instituciones del orden nacional, departamental y municipal.

Que el Acuerdo Final para la TerminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz Estable y Duradera, en el punto 2.1.2.1 referente al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, en concordancia con el punto 3.4.7, contempla como elemento del mismo la adecuaciÃ³n normativa e institucional que conlleva entre otras actividades, la creaciÃ³n de una Instancia de Alto Nivel que ponga en marcha el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, la cual contarÃ¡, con una secretarÃa tÃ©cnica a cargo de un delegado presidencial.

Que en el punto 3.4.8 del Acuerdo Final se establece la creaciÃ³n del Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios, para lo cual el gobierno, segÃºn sus competencias reglamentarÃ¡ la materia, con la participaciÃ³n activa de las organizaciones sociales y comunidades en los territorios

Que de acuerdo con lo anterior, existe un vÃnculo cierto y verificable entre el contenido del Acuerdo Final y la materia del presente Decreto Ley, pues este se circunscribe a expedir las disposiciones necesarias e imprescindibles para la adecuada formulaciÃ³n e implementaciÃ³n, entre otros, de los puntos 2.1.2., 2.1.2.1., 2.1.2.2 y 3.4.7 del Acuerdo Final.

3.2 Conexidad estricta:

Que en cumplimiento del requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad, el presente Decreto Ley responde en forma precisa a aspectos definidos y concretos del Acuerdo Final. A continuaciÃ³n, se identifica el contenido preciso del Acuerdo que es objeto de implementaciÃ³n y se demuestra que cada artÃculo de este Decreto Ley estÃ¡ vinculado estrechamente con los puntos 2.1.2 y 3.4 del Acuerdo Final, y en especial los puntos 2.1.2.1., 2.1.2.2., 3.4.7.

En virtud de los artÃculos 1Â°, 2Â° y 3Â° se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica como parte de una concepciÃ³n moderna de seguridad que se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promociÃ³n y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democrÃ¡ticos particularmente en protecciÃ³n de los derechos y libertades de los que ejercen la polÃtica, el cual tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la polÃtica y brinde garantÃas para prevenir cualquier forma de estigmatizaciÃ³n y persecuciÃ³n, asÃ como sus fines, todo lo cual constituye un desarrollo preciso del punto 2.1.2 y 3.4 del Acuerdo Final.

El artÃculo 4 desarrolla lo referente a los elementos del Sistema, al identificar expresamente i) la adecuaciÃ³n normativa e institucional, ii) la prevenciÃ³n, iii) la protecciÃ³n y iv) la evaluaciÃ³n y seguimiento, aspectos que son precisamente acordados en los puntos 2.1.2.1, 2.1.2.2 y 3.4.7 del Acuerdo Final.

El artÃculo 5 organiza e- identifica de manera concreta cuÃ¡les son las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.

Los artÃculos 6, 7, 8 y 9 bÃ¡sicamente desarrollan una de las instancias que conforman el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, como es la Instancia de Alto Nivel, la cual esta acordada de manera puntual en los puntos 2.1.2.1 letra a), 3.4.7.2 y 3.4.7.3 del Acuerdo Final.

De igual manera los artÃculos 10 y 11 establecen el objeto que deberÃ¡n tener otras instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica como son la ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de ProtecciÃ³n y el ComitÃ© de Impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la polÃtica, todo en consonancia con los puntos 2.1.2.1 letras a y d), 2.1.2.2 letra d) y 3.4.7.2 del Acuerdo Final.

De otra parte, los artÃculos 12, 13, 14, 15 y 16 hacen referencia a los diferentes programas de protecciÃ³n y seguridad.

Finalmente los artÃculos 17 y 18 regulan uno de los elementos del Sistema, como es el de la PrevenciÃ³n, haciendo especial menciÃ³n al Sistema de Alertas Tempranas, su coordinaciÃ³n y articulaciÃ³n.

Que, en el punto 6.1.10 del Acuerdo Final, se establece el calendario de implementaciÃ³n normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final, conforme con lo establecido en el Acto Legislativo 1 de 2016, donde se establece como una prioridad, la expediciÃ³n de la ley y/o normas de desarrollo sobre Sistema Integral de GarantÃas de seguridad para la organizaciÃ³n polÃtica que surja de los acuerdos de paz.

Que de conformidad con lo anterior, el presente Decreto Ley no desconoce la conexidad estricta, pues no regula materias genÃ©ricas del Acuerdo Final, en tanto busca solo facilitar y asegurar la implementaciÃ³n de dos puntos especÃficos del mismo. En este sentido, es claro que existe un vÃnculo especÃfico entre los contenidos de este Decreto y los puntos antes seÃ±alados del Acuerdo Final.

3.3 Conexidad suficiente:

Que el presente Decreto Ley tiene un grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulaciÃ³n y los puntos 2.1.2 y 3.4 del Acuerdo Final, de manera que las mismas son desarrollos propios del Acuerdo y existe una relaciÃ³n entre cada artÃculo y el Acuerdo que no es incidental ni indirecta.

Que en cumplimiento del requisito de conexidad suficiente el presente decreto ley es instrumental a la realizaciÃ³n de los objetivos o compromisos del Acuerdo Final como quiera que expresamente crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, como parte de una concepciÃ³n moderna de seguridad que se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promociÃ³n y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democrÃ¡ticos particularmente en protecciÃ³n de los derechos y libertades de los que ejercen la polÃtica. AsÃ mismo, establece e identifica los elementos del Sistema y sus diferentes instancias, asÃ como tambiÃ©n, determina la creaciÃ³n del programa de protecciÃ³n integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC EP a la actividad polÃtica legal, todo lo cual fue objeto de acuerdo en los puntos 2.1.2 y 3.4, de tal manera que las normas contempladas en el presente Decreto Ley constituye el marco legal que permiten facilitar y asegurar la implementaciÃ³n y desarrollo normativo del Acuerdo Final.

Que en este mismo orden, de acuerdo al compromiso adquirido en el Acuerdo Final, se fijÃ³ el objeto que ha de tener la ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la polÃtica y el ComitÃ© de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la polÃtica y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposiciÃ³n, y defensores de derechos humanos, el cual tendrÃ¡ en cuenta el enfoque de gÃ©nero.

Que el artÃculo 12 y 14 crean programas que se encargarÃ¡n de coordinar con las demÃ¡s entidades estatales la implementaciÃ³n de las polÃticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protecciÃ³n integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP y para las comunidades y organizaciones en los territorios en ejercicio de la polÃtica.

Que el artÃculo 15, en concordancia con el Acuerdo Final crea un programa de Promotores (as) Comunitarios de Paz y Convivencia con el objetivo de impulsar mecanismos alternativos de resoluciÃ³n de conflictos en los territorios, promover la defensa de los derechos humanos y estimular la convivencia comunitaria.

4. Necesidad estricta:

Que el presente Decreto Ley regula materias para las cuales ni el trÃ¡mite legislativo ordinario ni el procedimiento legislativo especial previsto en el artÃculo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016 son idÃ³neos, pues la regulaciÃ³n que aquÃ se adopta tiene un carÃ¡cter urgente e imperioso y, por tanto, no es objetivamente posible su tramitaciÃ³n a travÃ©s de los canales deliberativos ordinario o del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Que el Sistema Integral de Seguridad se concibe en un marco de garantÃas de los derechos y libertades y busca asegurar la promociÃ³n y protecciÃ³n de la persona, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento y opiniÃ³n, para asÃ fortalecer y profundizar la democracia.

Que se busca garantizar los derechos y libertades de quienes estÃ¡n ejerciendo la polÃtica en el marco de reglas democrÃ¡ticas, y ni el Procedimiento Legislativo Ordinario ni el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz permiten la atenciÃ³n inmediata en materia de

seguridad. En este sentido, las medidas que adopta el presente Decreto Ley pretenden disminuir el riesgo de afectaciÃ³n del derecho fundamental a la seguridad personal y consecuentemente a la vida en el marco del fin del conflicto, en especial quienes luego de la confrontaciÃ³n armada se transformen en opositoras y opositores polÃticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales.

Que el Acuerdo Final prevÃ© poner en marcha un Sistema Integral para el Ejercicio de la PolÃtica, entendiendo la seguridad como valor democrÃ¡tico y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuaciÃ³n del Estado. En este sentido, el Sistema debe servir de garantÃa efectiva de los derechos y libertades de quienes estÃ¡n ejerciendo la polÃtica en el marco de reglas democrÃ¡ticas.

Que todo lo anterior no puede tener inicio sin la puesta en marcha del Sistema Integral de Seguridad, por lo cual resultan urgentes e imperiosas las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Que este hecho se evidencia, adicionalmente, en la situaciÃ³n actual que estÃ¡n viviendo en los territorios los lÃderes comunitarios, de comunidades rurales, de organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos y de movimientos sociales.

Que el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica objeto de la presente regulaciÃ³n fue acordado en el punto 2.1.2, especÃficamente los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.2 y 3.4 del Acuerdo Final. . Adicionalmente, se encuentra incluido en el punto 6.1.1 O, Calendario de ImplementaciÃ³n Normativa en el literal g.

Que por todo lo anterior ni el Procedimiento Legislativo Especial Para la Paz ni el Procedimiento Legislativo Ordinario permiten atender la urgencia de establecer las normas que se requieren para formular y asÃ poner en marcha el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la polÃtica, proceso que permitirÃ¡ materializar el Acuerdo Final, en materia de seguridad y participaciÃ³n polÃtica.

Que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley y relacionadas con el Sistema no versan sobre materias sujetas a reserva estricta de ley, razÃ³n por la cual no resulta imperativo que se surtan deliberaciones sobre el particular en el trÃ¡mite legislativo ordinario o especial.

Que la presente regulaciÃ³n no versa sobre asuntos expresamente excluidos por el Acto Legislativo, es decir, actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgÃ¡nicas, leyes cÃ³digos, leyes que requieren mayorÃa calificada o absoluta para su aprobaciÃ³n, decretar impuestos, o temas de reserva legal.

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. *CreaciÃ³n del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.* CrÃ©ase el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, como parte de una concepciÃ³n moderna de seguridad que se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promociÃ³n y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democrÃ¡ticos particularmente en protecciÃ³n de los derechos y libertades de los que ejercen la polÃtica. Este Sistema, estarÃ¡ constituido por el conjunto de normas, programas, proyectos, planes, comitÃ©s, las entidades pÃºblicas en los Ã³rdenes nacional y territorial y las organizaciones e instancias encargadas de formular o ejecutar los planes, programas y acciones especÃficas, tendientes a garantizar la seguridad y protecciÃ³n de los sujetos individuales y colectivos beneficiarios de que trata el presente decreto.

ARTÃCULO 2. *Objeto.* El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la polÃtica y brinde garantÃas para prevenir cualquier forma de estigmatizaciÃ³n y persecuciÃ³n.

Para ello se harÃ¡ el diseÃ±o, seguimiento, coordinaciÃ³n intersectorial y promociÃ³n a nivel nacional y territorial de medidas de prevenciÃ³n, protecciÃ³n y seguridad donde se desarrolle un nuevo modelo de garantÃas de derechos ciudadanos para quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposiciÃ³n, lÃderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, lÃderes de los partidos y movimientos polÃticos con personerÃa jurÃdica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, asÃ como de sus integrantes en proceso de reincorporaciÃ³n a la vida civil.

Las medidas con ocasiÃ³n de este decreto tendrÃ¡n un enfoque territorial y de gÃ©nero. El Gobierno Nacional reglamentarÃ¡ la materia con el fin de dar cumplimiento a la implementaciÃ³n del enfoque Ã©tnico en el sistema integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica. Para ello, consultarÃ¡ la reglamentaciÃ³n correspondiente con los grupos Ã©tnicos por medio de los procedimientos e instancias existentes.

ARTÃCULO 3. *Fines del Sistema*. El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica busca cumplir con un marco de garantÃas de los derechos y libertades, fomentar la convivencia y la tolerancia, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento y opiniÃ³n, para asÃ fortalecer y profundizar la democracia, adoptando mecanismos para promover la permanencia de los lÃderes sociales en sus territorios y brindar garantÃas de no repeticiÃ³n.

ARTÃCULO 4. *Elementos del sistema.* Constituyen elementos del sistema, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades pÃºblicas:

1. *La adecuaciÃ³n normativa e institucional,* que comprenderÃ¡: i) la creaciÃ³n de la Instancia de Alto Nivel, ii) la revisiÃ³n del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra quienes ejercen polÃtica y iii) el fortalecimiento de las capacidades de investigaciÃ³n y judicializaciÃ³n

por dichas conductas.

2. *La prevenciÃ³n que conlleva*: i) fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y los mecanismos preventivos de seguridad con enfoque territorial y de gÃ©nero y medidas de prevenciÃ³n contenidas en los programas integrales de seguridad.

3. *La protecciÃ³n* que comprende, entre otras las siguientes medidas: i) El Programa de ProtecciÃ³n Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, actividades y sedes, asÃ como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores a cargo de las entidades competentes, ii) una Mesa TÃ©cnica de Seguridad y ProtecciÃ³n, iii) un Plan EstratÃ©gico de Seguridad y ProtecciÃ³n, un Cuerpo de Seguridad y ProtecciÃ³n, iv) Programa de ProtecciÃ³n para organizaciones polÃticas declaradas en oposiciÃ³n, v) Programa de ProtecciÃ³n Colectiva.

4. *La evaluaciÃ³n y seguimiento* a travÃ©s de: i) un Sistema de PlaneaciÃ³n, InformaciÃ³n y Monitoreo Interinstitucional y ii) una ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de ProtecciÃ³n.

ARTÃCULO 5. *Instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.* Las instancias que hacen parte del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, son las siguientes:

1. La ComisiÃ³n Nacional de GarantÃas de Seguridad.

2. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.

3. El Delegado presidencial.

4. La ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de ProtecciÃ³n.

5. El ComitÃ© de Impulso a las Investigaciones.

6. Los Programas de ProtecciÃ³n contemplados en el presente decreto ley.

7. Sistema de prevenciÃ³n y alerta para la reacciÃ³n rÃ¡pida.

PARÃGRAFO 1. El Programa de ReconciliaciÃ³n, Convivencia y PrevenciÃ³n de la EstigmatizaciÃ³n, se diseÃ±arÃ¡ y. ejecutarÃ¡ por el Consejo Nacional de Paz, ReconciliaciÃ³n y Convivencia.

PARÃGRAFO 2. Las instituciones del Estado trabajarÃ¡n de manera coordinada y promoverÃ¡n la corresponsabilidad para garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en el marco de este Sistema.

ARTÃCULO 6. *Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.* CrÃ©ase la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, cuyo objeto serÃ¡ la implementaciÃ³n del Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, la cual estarÃ¡ integrada, asÃ:

1. El Presidente de la RepÃºblica y/o su delegado.

2. El Ministro del Interior.

3. El Ministro de Defensa Nacional.

4. El Ministro de Justicia y del Derecho

5. El Comandante de las Fuerzas Militares.

6. El Director de la PolicÃa Nacional.

7. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos

8. El Director de la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n -UNP-.

9. ParticipaciÃ³n permanente del nuevo movimiento polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal.

PARÃGRAFO 1Â°. Si el Presidente de la RepÃºblica, en uso de sus facultades constitucionales, decide asignar al Vicepresidente de la RepÃºblica la funciÃ³n de asistir como miembro de la Instancia de Alto Nivel, el Vicepresidente de la RepÃºblica presidirÃ¡ la Instancia de Alto Nivel, en ausencia del Presidente de la RepÃºblica.

PARÃGRAFO 2Â°. Se garantizarÃ¡ la participaciÃ³n de los partidos y movimientos polÃticos especialmente de aquellos que hayan sido afectados en su seguridad, de organizaciones de vÃctimas y de derechos humanos y de movimientos sociales, incluidos los de las mujeres.

PARÃ GRAFO 3Â°. Cuando se considere pertinente, podrÃ¡ ser invitados a las sesiones de la instancia, un delegado de las organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia y otros delegados de entidades del Estado y Ã³rganos judiciales y de control, como el director del Sistema de Alertas Tempranas de la DefensorÃa del Pueblo.

ARTÃ CULO 7. *Funciones de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.* La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad tendrÃ¡ a su cargo, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades pÃºblicas, las siguientes funciones:

1. Garantizar la implementaciÃ³n, funcionamiento y articulaciÃ³n del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica.

2. Establecer mecanismos de interlocuciÃ³n permanente con los partidos y movimientos polÃticos y movimientos sociales, especialmente los que ejerzan la oposiciÃ³n, y el nuevo movimiento que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, asÃ como las comunidades rurales en el territorio.

3. Servir de espacio de interlocuciÃ³n y seguimiento a las condiciones de seguridad y protecciÃ³n de los integrantes de los partidos y movimientos polÃticos y, especialmente los que ejerzan la oposiciÃ³n, defensores de derechos humanos y el nuevo movimiento que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal y de sus integrantes en proceso de reincorporaciÃ³n a la vida civil.

4. Promover, en coordinaciÃ³n con las entidades del Estado competentes, la adopciÃ³n de las medidas que permitan la puesta en marcha de los Programas de ProtecciÃ³n, entre ellos el Programa Integral de ProtecciÃ³n para Comunidades Rurales, el Programa de ProtecciÃ³n Integral para las FARC-EP o el nuevo partido o movimiento que surja de su trÃ¡nsito a la actividad polÃtica legal y el Programa para organizaciones polÃticas declaradas en oposiciÃ³n y su debida implementaciÃ³n.

5. Proponer las directrices para la adopciÃ³n de un sistema de informaciÃ³n, planeaciÃ³n, monitoreo, seguimiento y evaluaciÃ³n del Sistema con carÃ¡cter interinstitucional y representaciÃ³n de los partidos y movimientos polÃticos, que permita realizar una evaluaciÃ³n de desempeÃ±o y de resultados, y ajustar la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la polÃtica.

6. Proponer los lineamientos y directrices para el funcionamiento de la ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema y del ComitÃ© de Impulso a las Investigaciones por los delitos contra quienes ejercen la polÃtica.

7. Servir como eje articulador con otras instituciones del Estado como la DefensorÃa del Pueblo, la FiscalÃa General de la NaciÃ³n y la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

8. Formular recomendaciones para el fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicializaciÃ³n para procesar a quienes atenten contra quienes ejercen la polÃtica.

9. Sugerir acciones en materia de seguridad, prevenciÃ³n y protecciÃ³n para los sujetos o destinatarios de las medidas integrales previstas en este Decreto.

10. Revisar el marco normativo para elevar los costos de los delitos contra quienes ejercen la polÃtica, y una vez realizado sugerir las normas y medidas necesarias para la adecuaciÃ³n normativa e institucional.

11. Coordinar con las autoridades departamentales y municipales, el seguimiento a manifestaciones criminales, incluyendo la recepciÃ³n de, reportes y denuncias, que contribuya a complementar el esfuerzo estatal;

12. Proponer mecanismos de articulaciÃ³n institucional por parte de las entidades que participen del Sistema Integral.

13. Presentar un informe periÃ³dico de rendiciÃ³n de cuentas que ilustre los logros y avances de las acciones desarrolladas.

14. Dictar su propio reglamento.

ARTÃ CULO 8. *SecretarÃa TÃ©cnica de la Instancia de Alto Nivel.* La SecretarÃa TÃ©cnica de la Instancia de Alto Nivel serÃ¡ ejercida por un Delegado Presidencial quien serÃ¡ un servidor pÃºblico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica de libre nombramiento y remociÃ³n por parte del Presidente de la RepÃºblica.

ARTÃ CULO 9. *Funciones de la Secretaria TÃ©cnica.* Corresponde a la SecretarÃa TÃ©cnica, ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar el Sistema de PlaneaciÃ³n, InformaciÃ³n y Monitoreo de los mecanismos de interlocuciÃ³n permanente con los partidos y movimientos polÃticos, especialmente los que ejercen la oposiciÃ³n, y el nuevo movimiento que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal que establezca la Instancia de Alto Nivel.

2. Hacer seguimiento a las medidas de protecciÃ³n y seguridad que se adopten en el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃ-tica.

3. Mantener, bajo las orientaciones de la Instancia de Alto Nivel, una interlocuciÃ³n permanente con los integrantes de los partidos y movimientos polÃticos, defensores de derechos humanos, incluyendo el partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad

legal y de los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporaciÃ³n a la vida civil.

4. Hacer seguimiento a los Programas de ProtecciÃ³n Integral.

5. Las demÃ¡s que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollarÃ¡ como Delegado Presidencial.

ARTÃCULO 10. *ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de ProtecciÃ³n.* El Gobierno Nacional implementarÃ¡ y pondrÃ¡ en marcha una ComisiÃ³n de Seguimiento y EvaluaciÃ³n del DesempeÃ±o del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la polÃtica. La ComisiÃ³n contarÃ¡ con representaciÃ³n de partidos y movimientos polÃticos. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentre asignadas a las diferentes autoridades pÃºblicas.

La comisiÃ³n presentarÃ¡ un informe anual del seguimiento y la evaluaciÃ³n realizada, con recomendaciones para el ajuste del sistema.

Dicha comisiÃ³n contarÃ¡ con un sistema de planeaciÃ³n, informaciÃ³n y monitoreo con carÃ¡cter interinstitucional y representaciÃ³n de los partidos y movimientos polÃticos, que permita realizar una evaluaciÃ³n de desempeÃ±o y de resultados, y a la vez ajustar la estrategia de procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la polÃtica.

Este sistema incluirÃ¡ informaciÃ³n especÃfica sobre los riesgos y amenazas contra la participaciÃ³n y representaciÃ³n polÃtica, social y comunitaria de las mujeres. Dicho sistema tendrÃ¡ acompaÃ±amiento permanente de organizaciones humanitarias de tipo internacional que se acuerden con los partidos y movimientos polÃticos.

ARTÃCULO 11: *ComitÃ© de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la polÃtica.* Se crearÃ¡ un ComitÃ© de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la polÃtica y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposiciÃ³n, y defensores de derechos humanos, el cual tendrÃ¡ en cuenta el enfoque de gÃ©nero. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades pÃºblicas.

ARTÃCULO 12. *Programa de ProtecciÃ³n Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal.* CrÃ©ase el Programa de ProtecciÃ³n Integral, el cual se encargarÃ¡ de coordinar con las demÃ¡s entidades estatales pertinentes, la implementaciÃ³n de las polÃticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protecciÃ³n integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, sedes y actividades, asÃ como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo. El gobierno nacional reglamentarÃ¡ el Programa.

El Programa de ProtecciÃ³n Integral serÃ¡ coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica.

ARTÃCULO 13. *PresunciÃ³n de Riesgo Extraordinario.* Las y los integrantes del nuevo movimiento polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, tendrÃ¡n presunciÃ³n de riesgo extraordinario de acuerdo a criterios razonables presentados por sus representantes ante la Mesa TÃ©cnica. El nuevo movimiento polÃtico tendrÃ¡ presunciÃ³n de riesgo extraordinario,

ARTÃCULO 14. *Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios.* Se crearÃ¡ el Programa Integral de Seguridad y ProtecciÃ³n para comunidades, lÃderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, Ã©tnicas, de mujeres y de gÃ©nero a cargo del Ministerio del Interior en los territorios, incluyendo las garantÃas de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos. Para su adecuada implementaciÃ³n, concurrirÃ¡n la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n y la PolicÃa Nacional, de conformidad con las obligaciones que legal y constitucionalmente les han sido atribuidas. El Programa de ProtecciÃ³n serÃ¡ reglamentado por el Gobierno Nacional.

ARTÃCULO 15. *Programa de Promotores (as) Comunitarios de Paz y Convivencia:* se crearÃ¡ a instancias del Ministerio del Interior, y en coordinaciÃ³n con el Ministerio de Justicia, el Programa de Promotores(as) Comunitarios de Paz y Convivencia, el cual tendrÃ¡ como propÃ³sito el impulsar mecanismos alternativos de resoluciÃ³n de conflictos en los territorios, promover la defensa de los derechos humanos y estimular la convivencia comunitaria. El Programa de Promotores serÃ¡ reglamentado por el Gobierno Nacional.

ARTÃCULO 16. *Seguridad para los miembros de las organizaciones polÃticas que se declaren en oposiciÃ³n.* En concordancia con lo establecido en el Estatuto de la OposiciÃ³n, la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n articularÃ¡ programas de protecciÃ³n y seguridad para los directivos y miembros de las organizaciones polÃticas declaradas en oposiciÃ³n.

ARTÃCULO 17. *Sistema de Alertas Tempranas.* El Gobierno nacional, en coordinaciÃ³n con la DefensorÃa del Pueblo, reglamentarÃ¡ el sistema de prevenciÃ³n y alerta para la reacciÃ³n rÃ¡pida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo la implementaciÃ³n de los acuerdos y la construcciÃ³n de la paz, asÃ como cualquier hecho o conducta criminal en contra de quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposiciÃ³n, lÃderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, lÃderes de los partidos y movimientos polÃticos con personerÃa jurÃdica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido polÃtico que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal, asÃ como de sus integrantes en proceso de reincorporaciÃ³n a la vida civil. El Sistema emitirÃ¡ alertas de forma autÃ³noma. La respuesta rÃ¡pida del Estado y las acciones del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica deberÃ¡n articularse con los mecanismos preventivos y de protecciÃ³n, descritos en este Decreto.

ARTÃCULO 18. *EvaluaciÃ³n de Riesgo.* La evaluaciÃ³n de riesgo de los sujetos de protecciÃ³n del presente Decreto, deberÃ¡ tener en cuenta los informes o insumos del sistema de prevenciÃ³n y alerta a cargo de la DefensorÃa del Pueblo, y los resultados de la reacciÃ³n rÃ¡pida que realice el Gobierno; la participaciÃ³n de los sujetos beneficiarios durante el proceso de evaluaciÃ³n y los demÃ¡s informes de organizaciones en el terreno pertinentes para cada caso. Sus resultados deberÃ¡n ser debidamente motivados informando los elementos tomados en consideraciÃ³n para fundar la decisiÃ³n y ser puestos en conocimiento del solicitante o colectivo.

Cada programa contarÃ¡ con una instancia de evaluaciÃ³n del riesgo, definirÃ¡ los tiempos mÃ¡ximos de evaluaciÃ³n y desarrollarÃ¡ los procedimientos con presteza.

ARTÃCULO 19. *Vigencia:* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 29 dÃas del mes de mayo de 2017

GUILLERMO ABEL RIVERA FLÃREZ

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÃTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ENCARGADO DEL EMPLEO DE MINISTRO DEL INTERIOR,

ENRIQUE GIL BOTERO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Â

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. ** de ** de ** de 2017.

Fecha y hora de creación: 2024-05-22 21:16:51